

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 4 6

La Paz,

20 JUL 2018

VISTOS:

Informe Jurídico DJ-11441030/2018 HR 20353, de 19 de julio de 2018, con referencia APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD OPERACIONAL – CSO Y DEL REGLAMENTO DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP - EISSP MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, indica que "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley."

Que mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, como un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público. Cuyo objeto es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado. De aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la OACI, a través del Plan Global para la Seguridad Operacional de la Aviación (Global Aviation Safety Plan, GASP) y como parte de la estrategia para mejorar la Seguridad Operacional a nivel mundial, ha establecido como un objetivo a mediano plazo para el año 2022, que todos los Estados logren implementar los SSP en todo el mundo para facilitar una gestión proactiva de los riesgos de seguridad operacional.

Que en ese sentido, el Anexo 19 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), define al Programa Estatal de Seguridad (SSP) como "un conjunto integrado de reglamentos y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional".

Que igualmente, el mismo Anexo 19 y el Documento 9859 "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" (SMM), señala entre otros aspectos, que el Estado promulgará una





legislación sobre aviación completa y efectiva, que sea acorde con la dimensión y complejidad de su actividad aeronáutica, que concuerde con los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para permitir la supervisión y gestión de la Seguridad Operacional de la aviación civil y el cumplimiento de los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin.

Que siendo nuestro Estado parte del Plan Piloto para la implementación del SSP, se debe aprobar y sancionar la legislación o buscar algún mecanismo que le otorgue la legalidad pertinente al Programa Estatal de Seguridad Operacional, debiendo la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), establecer los requerimientos mediante los cuales se aplicará el SSP.

Que bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 041 de 09 de febrero de 2017, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Programa Estatal de Seguridad Operacional-SSP. Dicho documento en lo relativo a la responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil frente al Programa Estatal de Seguridad Operacional, refiere que el Equipo de Implementación del SSP (EISSP), será responsable de asesorar al Director General de Aeronáutica Civil, en la evaluación de las actividades dispuestas para la implementación y funcionamiento del SSP, estableciendo al mismo tiempo, las funciones que deberá desempeñar dicho equipo. Igualmente, define la composición y responsabilidades del Comité de Seguridad Operacional.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Jurídico DJ-11441030/2018 HR 20353, de 19 de julio de 2018, concluye indicando que: *"La aprobación del "Reglamento del Comité de Seguridad Operacional – CSO y del "Reglamento del Equipo de Implementación del SSP - EISSP" es viable, toda vez que no contraviene la normativa legal vigente."* (Sic), por lo que se recomienda su aprobación mediante resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la OACI, respecto a la implementación del Sistema de Seguridad Operacional en el Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde aprobar el "Reglamento del Comité de Seguridad Operacional – CSO y del Reglamento del Equipo de Implementación del SSP – EISSP" de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento del Comité de Seguridad Operacional – CSO y del Reglamento del Equipo de Implementación del SSP – EISSP", de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, que en documento adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición de la misma o menor jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Los miembros designados al CSO y al EISSP quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCLO/wym/cfpa

Abelardo Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

3
Gral. Pza. Ad. Céliser A. Alvarado Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	 DGAC
D-MC-SSP	Reglamento del SSP	Página 1 de 6
Revisión 01		Fecha 20/07/2018

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto normar la implementación y funcionamiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo los procedimientos administrativos para la conformación y funcionamiento del:

- a) Del Comité de Seguridad Operacional (CSO) de la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), y
- b) Equipo de Implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (EISSP).

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).

El presente Reglamento se enmarca en lo establecido en:

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Convenio de Chicago sobre Aeronáutica Civil y el Anexo 19
- ✓ Documento 9859 Manual de Gestión de la Seguridad Operacional.
- ✓ Ley N° 2902, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- ✓ Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la DGAC.
- ✓ Resolución Ministerial N° 041 de 9 de febrero de 2017, Programa Estatal de Seguridad Operacional.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de uso y aplicación de todos los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que desarrollan sus actividades en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), así como de todos los actores intervinientes en la implementación, aplicación y funcionamiento del SSP.

ARTÍCULO 4.- (ABREVIATURAS).

En el presente Reglamento se tienen las siguientes abreviaciones:

- a) **CSO:** Comité de Seguridad Operacional.
- b) **EISSP:** Equipo de Implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional.
- c) **AIG:** Investigación y Prevención de Accidentes e Incidentes.
- d) **AGA:** Aeródromos, rutas aéreas y ayudas terrestres.
- e) **ATM-SAR:** Gestión del tránsito aéreo- Búsqueda y Salvamento
- f) **SARPS:** Normas y los métodos recomendados
- g) **SMS:** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
- h) **SSP:** Programa Estatal de Seguridad Operacional

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).

Para mejor comprensión y aplicación del presente Reglamento se tienen las siguientes definiciones:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	 DGAC
D-MC-SSP	Reglamento del SSP	Página 2 de 6
Revisión 01		Fecha 20/07/2018

- a) **COMITÉ DE SEGURIDAD OPERACIONAL:** es un Órgano de Alto Nivel presidido por el Director Ejecutivo de la AAC.
- b) **EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL:** organismo asesor del Director Ejecutivo de la Autoridad Aeronáutica Civil.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6.- (DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DGAC).

- I. El Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el funcionario ejecutivo responsable de la implementación, aplicación y funcionamiento del SSP, debiendo cumplir las responsabilidades y funciones establecidas en el Programa Estatal de Seguridad Operacional.
- II. Dirigirá el EISSP; y presidirá el CSO.

ARTÍCULO 7.- (COMITÉ DE SEGURIDAD OPERACIONAL).

Es el máximo órgano de la DGAC encargado de velar por la Seguridad Operacional del Estado Plurinacional de Bolivia; estará presidido por el Director Ejecutivo, y deberá cumplir las responsabilidades y funciones establecidas en el Programa Estatal de Seguridad Operacional, con las siguientes funciones:

- a. Una vez creada la Base de Datos y de acuerdo a la información suministrada por el EISSP el CSO podrá analizar y aprobar los indicadores de Seguridad Operacional del Estado
- b. Analizar y aprobar las metas y objetivos del Programa Estatal de Seguridad Operacional
- c. Evaluar el desempeño de la seguridad con referencia a la política y a los objetivos de seguridad operacional establecidos en el SSP.
- d. Evaluar la eficacia del plan de implementación y funcionamiento del SSP.
- e. Orientar la asignación de los recursos para lograr el rendimiento de la Seguridad Operacional esperada.
- f. Alertas respectiva, servirán como el mecanismo de medición y control de la Seguridad Operacional del Estado.
- g. Disponer la difusión de la Seguridad Operacional tanto interna como externa según corresponda.
- h. Analizar y proponer acciones que mitiguen la ocurrencia de eventos de alto nivel.
- i. Evaluar el comportamiento de los indicadores de rendimiento, determinando directrices a los responsables de su gestión si la situación lo amerita.
- j. Evaluar y analizar las recomendaciones derivadas de los riesgos de Seguridad Operacional impartiendo directrices para mitigarlos si la situación lo amerita.
- l. El Comité de Seguridad Operacional, se reunirá cada vez que se concluya con una Etapa de la Implementación del SSP o de forma excepcional



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	 DGAC
D-MC-SSP	Reglamento del SSP	Página 3 de 6
Revisión 01		Fecha 20/07/2018

- m. El Comité de Seguridad Operacional se reunirá de forma inmediata cuando los indicadores de seguridad operacional del SSP estén por encima de los niveles programados
- n. Cada reunión deberá tener un mínimo de 6 integrantes.

ARTÍCULO 8.- (EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL - EISSP).

- I. Es el organismo de carácter técnico, que tiene la principal función de asesorar al Director Ejecutivo en cuanto a la implementación y funcionamiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional, con las siguientes funciones:
 - a. Crear y analizar una Base de Datos de Seguridad Operacional de acuerdo a los procedimientos que se establezcan, con el fin de proponer a la Junta de Control de Seguridad Operacional los niveles de Seguridad Operacional del Estado.
 - b. Proponer y revisar las metas y objetivos de acuerdo al análisis de la Base de Datos de Seguridad Operacional
 - c. Identificar los riesgos que afectan la Seguridad Operacional a través de métodos estadísticos y/o probabilísticos.
 - d. Evaluar los riesgos identificados así como los datos que soportan la información.
 - e. Realizar estudios y análisis de nuevos enfoques que puedan implementarse para cumplir con los objetivos de seguridad operacional.
 - f. Proponer planes de acción en las áreas de su competencia de sus integrantes.
 - g. Proponer los cambios necesarios para la actualización del SSP.
 - h. Proponer acciones o cursos de acción para la mitigación del riesgo.
 - i. Entregar oportunamente en forma y fondo la información que solicite el Director General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 - j. Realizar reuniones de avance cada mes, y de forma extraordinaria con un mínimo de 8 integrantes.
 - k. Realizar reuniones cada que se complete una Etapa para elevar un informe a la CSO, y
 - l. Realizar reuniones de forma extraordinaria.
 - m. Difundir el contenido del presente Reglamento.

- II. Una vez implementado el SSP, a solicitud del CSO o del Ejecutivo Responsable del SSP, el EISSP podrá reunirse nuevamente con la finalidad de poder proponer cambios necesarios para la actualización del SSP, y otras tareas que le puedan ser solicitadas.

ARTÍCULO 9.- (RESPONSABLE DEL SSP).

- I. Es el servidor público designado por el Director Ejecutivo, que tiene las siguientes funciones:



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	 DGAC
D-MC-SSP	Reglamento del SSP	Página 4 de 6
Revisión 01		Fecha 20/07/2018

- a) Coordinar las actividades de la implementación, aplicación y funcionamiento del SSP.
- b) Hacer seguimiento a los miembros del EISSP sobre el cumplimiento de sus compromisos.
- c) Preparar los informes de conclusión de etapas al Comité de Seguridad Operacional - CSO.
- d) Realizar las actividades necesarias administrativas y de coordinación para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del EISSP.
- e) Presentar informes trimestralmente al CSO sobre la implementación del SSP o a requerimiento de éste.
- f) Coordinar con el EISSP el progreso y las acciones necesarias para dar cumplimiento al plan de implementación del SSP.
- g) Analizar y distribuir con el EISSP la asignación de las tareas faltantes conforme al análisis de brechas.
- h) Coordinar y colaborar con el EISSP en la formulación de las respuestas a las preguntas del protocolo de la USOAP relacionadas al SSP / SMS que serán respondidas de acuerdo a las áreas de competencia de sus integrantes. Las respuestas serán puestas a consideración del CSO para su aprobación.
- i) Responsable del desarrollo y custodia de la información para la implementación del SSP.
- j) Participar de las reuniones del EISSP y del CSO.
- k) Y otras que le sean asignada por el Director Ejecutivo y la CSO.

II. Durante el desarrollo de las reuniones sus responsabilidades serán las siguientes:

- a) Elaborar un acta que registre el desarrollo y conclusiones de la reunión, el plazo de distribución no deberá exceder los tres (3) días posteriores a la fecha en que se realizó la misma.
- b) Asistir al EISSP, en la orientación para la correcta implementación del SSP, proveyendo información suplementaria.

CAPÍTULO III EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

ARTÍCULO 10.- (CONFORMACIÓN DEL EISSP).

El Equipo de Implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional estará conformado por las siguientes áreas de trabajo:

- a) Licencias al personal
- b) Operaciones de aeronaves
- c) Aeronavegabilidad
- d) ATM-SAR – Servicio de Tránsito Aéreo
- e) AGA – Aeródromos
- f) AIG – Investigación de Accidentes e Incidentes



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	 DGAC
D-MC-SSP	Reglamento del SSP	Página 5 de 6
Revisión 01		Fecha 20/07/2018

- g) Parte Financiera
- h) Planificación
- i) Sistemas
- j) Análisis jurídico
- k) Secretaría General
- l) Responsable SSP.

ARTÍCULO 11.- (DESIGNACIÓN DEL EISSP).

Los miembros del EISSP serán designados mediante Resolución Administrativa emitida por el Director Ejecutivo de la DGAC, en la que se consignará tanto el funcionario titular como el funcionario alterno.

ARTÍCULO 12.- (REUNIONES DEL EISSP).

- I. Las reuniones ordinarias del EISSP serán de carácter mensual a fin de evaluar y analizar los avances efectuados.
- II. Las reuniones extraordinarias serán para tratar temas de carácter de urgencia
- III. Ambas reuniones se llevarán a cabo con al menos ocho (8) de los miembros.

ARTÍCULO 13.- (DETERMINACIONES DEL EISSP).

- I. Según su función, el EISSP emite recomendaciones al Director Ejecutivo, en materia de Implementación del SSP, las que deberán estar debidamente documentadas para su presentación al CSO.
- II. Las decisiones del EISSP se adoptarán de la siguiente manera:
 - a. Se tomaran por consenso, entendiéndose por tal que dos tercios de sus miembros o más aprueban la propuesta y no existe ningún voto de disenso.
 - b. De no ser posible el consenso luego de dos intentos de votación, se aprobarán decisiones del SSP por simple mayoría de votos de los miembros que conforman el EISSP.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE SEGURIDAD OPERACIONAL

ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DEL CSO).

El Comité de Seguridad Operacional estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Director Ejecutivo
- b) Secretario General
- c) Director de Seguridad Operacional
- d) Director de Navegación Aérea
- e) Director Jurídico
- f) Director Administrativo y Financiero
- g) Director de Registro Aeronáutico
- h) Director de Transporte Aéreo



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	 DGAC
D-MC-SSP	Reglamento del SSP	Página 6 de 6
Revisión 01		Fecha 20/07/2018

i) Responsable SSP

ARTÍCULO 15.- (REUNIONES DEL CSO).

- I. Las reuniones del CSO serán Ordinarias de carácter mensual, para tratar temas según las responsabilidades establecidas; y
- II. Extraordinarias para tratar temas de urgencia, cuando los indicadores de Seguridad Operacional del SSP estén por encima de los niveles programados.
- III. Ambas reuniones se llevarán a cabo con, al menos, seis (6) de los miembros.

ARTÍCULO 16.- (DETERMINACIONES DEL CSO).

1. Analizadas las recomendaciones emitidas por el EISSP, el CSO, según sus funciones establecidas, asumirá las acciones pertinentes.
2. Los documentos e informes del EISSP serán presentados por el Responsable del SSP.
3. Los asuntos serán discutidos por el CSO para su valoración, esto a objeto de dar mayores criterios de decisión al Director Ejecutivo de la DGAC.
4. El Director Ejecutivo podrá dar por finalizada la discusión del CSO cuando considere que los temas han sido suficientemente discutidos, pudiendo solicitar la revisión del documento por parte del EISSP, la subsanación del documento por el Responsable del SSP o aprobarlo sin modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Las modificaciones al presente Reglamento pueden ser propuestas por el CSO como determinación de alguna de sus reuniones o por alguno de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de circulación nacional.




 Gral. Paz Arispe Rosas
 DIRECTOR EJECUTIVO a
 Dirección General de Aeronáutica Civil